



Periódico Oficial

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO



REGISTRO POSTAL

IMPRESOS AUTORIZADOS POR SEPOMEX

PERMISO
No IM10-0008

DIRECTOR RESPONSABLE

EL C. SECRETARIO
GENERAL DE GOBIERNO
DEL ESTADO.

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES
SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE
PUBLICARSE EN ESTE PERIODICO

TOMO CCXXXVIII
DURANGO, DGO.,
DOMINGO 12 DE
NOVIEMBRE DE 2023

No. 91

PODER EJECUTIVO
CONTENIDO

IEPC/CG64/2023

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO
ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL
ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE DESIGNA A LA
PERSONA ENCARGADA DE DESPACHO DE LA DIRECCIÓN DE
ADMINISTRACIÓN DE ESTE INSTITUTO.

PAG. 2

CONVOCATORIA

DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL EA-810005998-
E37-2023, RELATIVA A LA ADQUISICIÓN DE
CALENTADORES SOLARES, SOLICITADA POR LA DIRECCIÓN
DE DESARROLLO SOCIAL.

PAG. 13

EDICTO

EXPEDIENTE SC.14S.2.1.042/2023, CONTRA LUIS ERNESTO
GARCÍA BARRÓN, POR REQUERIMIENTO DE DECLARACIÓN
DE SITUACIÓN PATRIMONIAL Y DE INTERÉS EN SU
MODALIDAD DE CONCLUSIÓN.

PAG. 14

PARTICIPACIONES

FEDERALES, DEL FONDO ESTATAL, DEL FONDO DE
APORTACIÓN PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS
MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES
DEL DISTRITO FEDERAL, CORRESPONDIENTES AL MES DE
OCTUBRE DE 2023 PAGADAS A CADA UNO DE LOS
MUNICIPIOS DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA.

PAG. 16

IEPC/CG64/2023

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE DESIGNA A LA PERSONA ENCARGADA DE DESPACHO DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE ESTE INSTITUTO.**G L O S A R I O**

- **Consejo General:** Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango
- **Constitución Federal:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- **Constitución Local:** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango
- **Instituto:** Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango
- **Ley General:** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
- **Ley Local:** Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango
- **Ley de Partidos:** Ley General de Partidos Políticos
- **Reglamento:** Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral

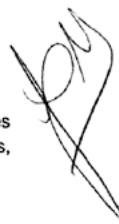
A N T E C E D E N T E S

1. El nueve de octubre de dos mil veinte, la Presidencia del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, mediante oficio No. IEES/0834/2020, realizó una consulta al Instituto Nacional Electoral, vinculada con las encargadurías de despacho de dicho Instituto.
2. Con fecha trece de abril de dos mil veintiuno, la Presidencia del Instituto Electoral de Tamaulipas, mediante oficio No. PRESIDENCIA/1366/2021, realizó una consulta al Instituto Nacional Electoral, vinculada con las encargadurías de despacho de dicho Instituto.
3. El quince de marzo de dos mil veintidós, la Presidencia del Instituto Electoral de Coahuila, mediante oficio No. IEC/P/220/2022, realizó una consulta al Instituto Nacional Electoral, vinculada con las encargadurías de despacho de dicho Instituto.
4. Con fecha veintinueve de septiembre de dos mil veintidós, la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, quedó vacante derivado de la renuncia con carácter de irrevocable presentada por quien fungía como titular de la misma.
5. Con fecha tres de octubre de dos mil veintidós, el Secretariado Técnico de este Instituto, emitió el Acuerdo identificado con el alfanumérico IEPC/ST11/2022, por el que designó a la Lic. Paola Aguilar Álvarez Almodóvar, Directora de Administración, como Secretaria Ejecutiva Temporal en virtud de la ausencia definitiva de la misma, conforme a la renuncia referida en el antecedente anterior.
6. Con fecha trece de octubre de dos mil veintidós, el Consejo General mediante Acuerdo IEPC/CG126/2022 designó al ciudadano Gerardo Abel Guzmán Madrid como Encargado de Despacho de la Dirección de Administración.

En virtud de lo expuesto, el Consejero Presidente del Instituto, en uso de sus facultades, presenta al Consejo General la propuesta para la designación de la persona Encargada de Despacho de la Dirección de Administración de este Instituto, con base en los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S
Autoridad Electoral Local: Competencia

- I. Que el artículo 41, párrafo segundo, Base V de la Constitución Federal, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales Electorales, en los términos que establece la propia Constitución.



II. Que el referido artículo 41, Base V, Apartado C de la Constitución Federal, señala que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de los Organismos Públicos Locales en los términos de la propia Constitución.

III. Que el artículo 116, fracción IV, inciso b) de la Constitución Federal, refiere que, en el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, son principios rectores la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género; y, de igual manera, que dichas autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gozan de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

IV. Que los artículos 116, fracción IV, inciso c), numeral 1 de la Constitución Federal y 99, numeral 1 de la Ley General, disponen que los Organismos Públicos Locales Electorales contarán con un órgano de dirección superior integrado por una Presidencia y seis Consejerías Electorales, con derecho a voz y voto; una Secretaría Ejecutiva y las representaciones de los partidos políticos concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz; y cada partido político contará con un representación en dicho órgano.

V. Conforme a lo dispuesto por el artículo 104, párrafo 1, inciso a) de la Ley General, corresponde a los organismos públicos locales aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos, que en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la propia Ley, establezca el Instituto Nacional Electoral.

VI. Que el artículo 138 de la Constitución Local, señala que el Instituto es la autoridad que tiene a su cargo la organización de las elecciones, de conformidad con las atribuciones conferidas en la Constitución Federal y las leyes; así como de los procedimientos de plebiscito, referéndum y, en su caso, de consulta popular; goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

VII. Que los artículos 74, numeral 1 de la Ley Local y 1, numeral 2 del Reglamento Interior del Instituto, refieren que el Instituto es autoridad en la materia electoral, y es un organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, y será profesional en el desempeño de sus funciones.

VIII. Por su parte, el artículo 76, de la citada ley, señala que el Instituto es un organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la Constitución Local, y la Ley General y será profesional en el desempeño de sus funciones.

IX. Que el artículo 81 de la Ley Local, refiere que el Consejo General es el Órgano de Dirección Superior, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad, independencia, máxima publicidad y paridad de género guíen todas las actividades del Instituto.

X. Que, como se observa de la legislación referida en este apartado, y de conformidad con el artículo 76, numeral 1 de la Ley Local, el Instituto es la autoridad electoral en el Estado de Durango, que goza de autonomía en sus decisiones. Tiene un Órgano Máximo de Dirección que se integra con una Presidencia y seis Consejerías Electorales, con derecho a voz y voto; así como una Secretaría Ejecutiva y las representaciones de los partidos políticos sólo con derecho a voz. De igual manera, que el Consejo General como Órgano Máximo de Dirección es responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, observando en todo momento los principios rectores.

**Reglamento de Elecciones
Designación de Servidores Públicos de las Áreas Ejecutivas de Dirección**

XI. Una de las razones que sustentan el actual sistema nacional electoral es la de homogeneizar los procedimientos, actividades y criterios para el nombramiento de los funcionarios con puestos directivos, tales como Secretarías Ejecutivas o Generales y Direcciones Ejecutivas u homólogas. Por lo anterior, se determinó un procedimiento de selección de funcionarios, en el que se establecería el perfil que deberían cumplir las personas designadas, en observancia a los principios rectores de la función electoral, garantizando así independencia, objetividad e imparcialidad además de que cumplan con los aspectos de compromiso democrático, paridad de género, prestigio público, profesionalismo, pluralidad cultural de la entidad, conocimiento de la materia electoral y participación comunitaria y ciudadana.

De igual manera, se proyectaría que los puestos directivos cumplan con el perfil adecuado para el desempeño de sus importantes funciones, tratándose de personal calificado, verificando además su vocación democrática y de servicio a la ciudadanía, así como las condiciones necesarias que garanticen su independencia, objetividad e imparcialidad.

XII. El Reglamento tiene como finalidad establecer en los procesos de designación, entre otros, de las personas titulares de las Direcciones Ejecutivas de los Organismos Públicos Locales Electorales, lo siguiente:

- a) Una regulación unificada que asegure el cumplimiento de los valores y principios que rigen la materia electoral desde la Constitución Federal;
- b) Requisitos mínimos, bases comunes y homologados para la designación de servidores públicos que sean la base de la imparcialidad y profesionalismo;
- c) Criterios y procedimientos que garanticen el cumplimiento de los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad en la designación de los referidos servidores públicos; y,
- d) Que los puestos directivos cumplan con el perfil adecuado para el desempeño de sus funciones, tratándose de personal calificado, verificando además su vocación democrática y de servicio a la ciudadanía, así como las condiciones necesarias que garanticen su independencia, objetividad e imparcialidad.

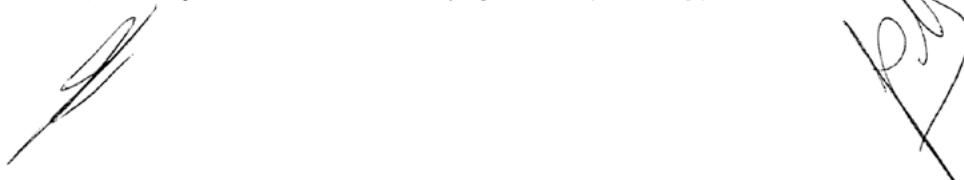
XIII. Que el artículo 19, numeral 1, inciso c) del Reglamento, dispone que los criterios y procedimientos establecidos en el capítulo IV del título I, libro segundo del propio Reglamento, son aplicables para los Organismos Públicos Locales en la designación de servidores públicos de las áreas ejecutivas de dirección.

XIV. Que, en ese tenor, el numeral 2 del citado artículo, establece que las áreas ejecutivas de dirección comprenden las direcciones ejecutivas, unidades técnicas y sus equivalentes, que integran la estructura orgánica de los Organismos Públicos Locales.

XV. Que el artículo 24, numeral 1 del Reglamento, establece como atribución de la Presidencia del Consejo General de los Organismos Públicos Locales, el presentar al Órgano Superior de Dirección, una propuesta de la persona que ocupará cualesquiera de los cargos de, entre otros, las Direcciones Ejecutivas, y que para tal efecto, deberá cumplir al menos con los siguientes requisitos:

- a) Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- b) Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente;
- c) Tener más de treinta años de edad al día de la designación;
- d) Poseer al día de la designación, título profesional de nivel licenciatura, con antigüedad mínima de cinco años y contar con conocimientos y experiencia para el desempeño de las funciones propias del cargo;
- e) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;
- f) No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años anteriores a la designación;
- g) No estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local;
- h) No desempeñar al momento de la designación, ni haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político en los últimos cuatro años anteriores a la designación, y
- i) No ser Secretario de Estado, ni Fiscal General de la República, Procurador de Justicia de alguna entidad federativa, Subsecretario u Oficial Mayor en la administración pública federal o estatal, Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, Gobernador, Secretario de Gobierno, o cargos similares u homólogos en la estructura de cada entidad federativa, ni ser Presidente Municipal, Síndico o Regidor o titular de alguna dependencia de los ayuntamientos o alcaldías, a menos que, en cualquiera de los casos anteriores, se separe de su encargo con cuatro años de anticipación al día de su nombramiento

De igual manera, el numeral 3 de la disposición en cita, señala que la propuesta que haga el Consejero Presidente, estará sujeta a la valoración curricular, entrevista y consideración de los criterios que garanticen imparcialidad y profesionalismo de



los aspirantes, en los mismos términos que son aplicables a los consejeros electorales de los consejos distritales y municipales.

En ese orden de ideas, el artículo 22, numerales 1 y 2 del citado Reglamento, establece que:

(. . .)

1. Para la designación de los consejeros electorales de los consejos distritales y municipales de los OPL, se tomarán en consideración, como mínimo, los siguientes criterios orientadores:

- a) Paridad de género;
- b) Pluralidad cultural de la entidad;
- c) Participación comunitaria o ciudadana;
- d) Prestigio público y profesional;
- e) Compromiso democrático, y
- f) Conocimiento de la materia electoral.

2. En la valoración de los criterios señalados, se estará a lo previsto en el artículo 9, numeral 3 de este Reglamento.

(. . .)

Así, el artículo 9, numeral 3 del Reglamento señala que en la valoración de los criterios previamente señalados, se entenderá lo siguiente:

- a) Respecto de la paridad de género, asegurar la participación igualitaria de mujeres y hombres como parte de una estrategia integral, orientada a garantizar la igualdad sustantiva a través del establecimiento de las condiciones necesarias para proteger la igualdad de trato y oportunidades en el reconocimiento, goce, ejercicio y garantía de los derechos humanos, con el objeto de eliminar prácticas discriminatorias y disminuir las brechas de desigualdad entre mujeres y hombres en la vida política y pública del país.
- b) Se entenderá por pluralidad cultural, el reconocimiento de la convivencia e interacción de distintas expresiones culturales y sociales en una misma entidad.
- c) Se entenderá por participación comunitaria o ciudadana, las diversas formas de expresión social, iniciativas y prácticas que se sustentan en una diversidad de contenidos y enfoques a través de los cuales se generan alternativas organizativas y operativas que inciden en la gestión o intervienen en la toma de decisiones sobre asuntos de interés público.
- d) Se entenderá por prestigio público y profesional, aquel con que cuentan las personas que destacan o son reconocidas por su desempeño y conocimientos en una actividad, disciplina, empleo, facultad u oficio, dada su convicción por ampliar su conocimiento, desarrollo y experiencia en beneficio de su país, región, entidad o comunidad.
- e) Para efectos del compromiso democrático, la participación activa en la reflexión, diseño, construcción, desarrollo e implementación de procesos o actividades que contribuyen al mejoramiento de la vida pública y bienestar común del país, la región, entidad o comunidad desde una perspectiva del ejercicio consciente y pleno de la ciudadanía y los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, bajo los principios que rigen el sistema democrático, es decir la igualdad, la libertad, el pluralismo y la tolerancia.
- f) En cuanto a los conocimientos en materia electoral, deben converger, además de los relativos a las disposiciones constitucionales y legales en dicha materia, un conjunto amplio de disciplinas, habilidades, experiencias y conocimientos que puedan enfocarse directa o indirectamente a la actividad de organizar las elecciones, tanto en las competencias individuales como en la conformación integral de cualquier órgano colegiado.



Reglamento Interior del Instituto

XVI. Que el artículo 25, numeral 1, del Reglamento Interior del Instituto, establece que la Dirección de Administración es el órgano del Instituto encargado de administrar los recursos humanos, materiales y financieros con la finalidad de proporcionar oportunamente el apoyo necesario a las diferentes áreas, para el cumplimiento de sus funciones.

XVII. Que el numeral 2 del artículo antes citado, señala que la Dirección de Administración contará con las siguientes atribuciones:

- I. Planear, dirigir y supervisar los programas de Administración;
- II. Elaborar los proyectos de políticas y normas generales para el ejercicio y control del presupuesto;
- III. Validar la adquisición de bienes y la contratación de servicios, de acuerdo a los lineamientos establecidos en los ordenamientos legales vigentes de la materia;
- IV. Planear y coordinar el desarrollo de los sistemas financieros, presupuestales y contables, a fin de lograr la eficiencia en el registro, afectación, aplicación, control y resguardo de los recursos;
- V. Dirigir, coordinar y supervisar el cumplimiento oportuno de las obligaciones y compromisos financieros del Instituto;
- VI. Supervisar el inventario de los recursos materiales y los bienes patrimoniales del Instituto, mantenerlo actualizado y proporcionar los informes correspondientes al Consejero Presidente, la Comisión de Seguimiento y Revisión del Ejercicio Presupuestal y al Secretario Ejecutivo;
- VII. Planear, coordinar y supervisar los servicios de mantenimiento y conservación de los bienes a cargo del Instituto, de acuerdo con los programas establecidos al efecto;
- VIII. Proponer las políticas generales de administración de los recursos humanos;
- IX. Organizar los sistemas de registro y control de personal del Instituto, así como supervisar la correcta aplicación del pago de la nómina y demás prestaciones;
- X. Participar como Secretario Técnico de las comisiones permanentes, temporales o especiales en el ámbito de su competencia;
- XI. Supervisar la aplicación de la normatividad vigente para que la administración de los recursos humanos, materiales y financieros tengan adecuada utilización;
- XII. Supervisar la elaboración del programa anual de adquisiciones y presentarlo para conocimiento del Secretario Ejecutivo;
- XIII. Vigilar y revisar el pago oportuno de las contribuciones a las que está obligado el Instituto;
- XIV. Corroborar que la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado radique el presupuesto del Instituto conforme a los calendarios preestablecidos;
- XV. Realizar oportunamente las ministraciones referentes a los pagos del financiamiento público correspondiente;
- XVI. Supervisar y verificar la elaboración y comprobación diaria de los fondos revolventes;
- XVII. Vigilar la aplicación de la normatividad vigente, así como las políticas internas establecidas para el manejo transparente de los recursos asignados al Instituto;
- XVIII. Coadyuvar en la elaboración del anteproyecto de presupuesto anual del Instituto conforme a la normatividad establecida;
- XIX. Proponer lineamientos y procedimientos que permitan la optimización del gasto;
- XX. Registrar oportunamente las afectaciones presupuestales, así como las transferencias de partidas para la correcta disponibilidad y llevar un control presupuestal;
- XXI. Coadyuvar en las licitaciones y procedimientos de adjudicación de bienes o servicios, cumpliendo con la normatividad establecida y con las determinaciones de la Comisión de Seguimiento y revisión del ejercicio presupuestal del Instituto;
- XXII. Controlar en forma sistemática los inventarios del almacén, así como del mobiliario y equipo, vehículos y materiales propiedad del Instituto;
- XXIII. Supervisar que el servicio de vigilancia en los inmuebles se apegue a lo dispuesto en los contratos correspondientes;
- XXIV. Apoyar al Consejero Presidente y a los consejeros electorales, en materia administrativa y logística, para la designación de las y los integrantes de los Consejos Municipales;
- XXV. Supervisar que el servicio de limpieza y mantenimiento de las áreas del Instituto sea adecuado; y

XXVI. Las demás que le confieran otras disposiciones aplicables.

**Propuesta de designación para la
Encargaduría de Despacho de la Dirección de Administración**

XVIII. Que el artículo 89, numeral 1, fracción I de la Ley Local, establece como atribución de la Presidencia del Consejo General, el de velar por la unidad y cohesión de las actividades de los órganos del Instituto.

XIX. Que como se refirió en los antecedentes, con fecha tres de octubre de dos mil veintidós, el Secretariado Técnico del Instituto emitió el Acuerdo IEPC/ST11/2022 por el que designó a la Lic. Paola Aguilar Álvarez Almodóvar, Directora de Administración, como Secretaria Ejecutiva Temporal derivado de la renuncia con carácter de irrevocable de la entonces titular del referido cargo, presentada el día veintinueve de septiembre de dos mil veintidós.

En consecuencia de lo anterior, con fecha trece de octubre de dos mil veintidós, el Consejo General mediante Acuerdo IEPC/CG126/2022 designó al ciudadano Gerardo Abel Guzmán Madrid como Encargado de Despacho de la Dirección de Administración.

Ahora bien, de conformidad con las distintas actividades y atribuciones sustanciales que la Ley Local y el Reglamento Interior del Instituto contemplan para la Dirección de Administración, y toda vez que las funciones designadas para la misma, no pueden ser desatendidas ni postergadas, sin perjuicio del cumplimiento de las funciones y fines de este Instituto, resulta apremiante designar al servidor público que ejercerá la encargaduría de despacho de la Dirección de Administración hasta en tanto no se haga la designación definitiva de la persona titular de la Dirección en comento.

En ese sentido, el Presidente del Consejo General en uso de la atribución señalada en el artículo 89, numeral 1, fracción I de la Ley Local y 24, numeral 1 del Reglamento, realizó un examen minucioso de los perfiles con los que cuenta el propio Instituto, para determinar cuál resultaba el más idóneo para ocupar dicha vacante y que contara con los conocimientos del funcionamiento del área.

Así, tomando en cuenta una valoración curricular, donde se preponderó la experiencia y conocimiento de la materia electoral y propia del área, y que la persona valorada no se encontrara impedida por la normatividad en la materia, el Consejero Presidente de este Órgano Superior de Dirección, tiene a bien proponer que el ciudadano Gerardo Abel Guzmán Madrid, ocupe la Encargaduría de Despacho de la Dirección de Administración del Instituto, con base en el siguiente:

PERFIL CURRICULAR

Concepto	Descripción
Experiencia profesional	<ul style="list-style-type: none">- Jefe de Flujo de Efectivo (diciembre 2008 – noviembre 2009)- Encargado de Sucursal (diciembre 2009 – diciembre 2010)- Supervisor Operativo (enero 2011 – julio 2016)- Auxiliar Administrativo en el Departamento de Recursos Materiales del IEPC Durango (agosto 2016 – enero 2018)- Jefe del departamento de Recursos Humanos del IEPC Durango (febrero 2018 – abril 2019) (noviembre 2019 – a la fecha)- Director de la Dirección de Administración en IEPC Durango (abril – noviembre 2019)

Concepto	Descripción
Capacitaciones y cursos	Cuenta con diversos cursos de capacitación y actualización en materia de contabilidad gubernamental por diferentes entes tales como el Consejo Estatal de Armonización Contable del Estado de Durango, la Auditoría Superior del Estado de Durango y la Auditoría Superior de la Federación; además, ha participado en cursos y talleres de capacitación en armonización contable, disposiciones jurídicas y normativas en materia de contabilidad gubernamental por la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Durango.
Educación	<ul style="list-style-type: none"> - Título Profesional de Ingeniero Químico expedido por el Instituto Tecnológico de Durango. - Maestría en Administración de Negocios expedido por la Facultad de Economía, Contaduría y Administración de la Universidad Juárez del Estado de Durango, de fecha 29 de mayo de 2013. - Diplomado en Contabilidad Gubernamental expedido por el Colegio de Contadores Públicos de Durango.

En el mismo orden de ideas, el artículo 24, numeral 3 del Reglamento, dispone que la propuesta que al efecto realice el Consejero Presidente, debe considerar los criterios de imparcialidad y profesionalismo del aspirante, por lo que dichos conceptos son entendidos como:

- a) **imparcialidad:** aptitud para vigilar de manera permanentemente el interés del bien común por encima de cualquier interés personal o individual;
- b) **profesionalismo:** aptitud para realizar la función encomendada de acuerdo a los principios que rigen la materia electoral y con base en valores éticos; estos se consideran satisfechos en atención a la valoración de los datos curriculares, constancias que se acompañan.

De tal manera que la información obtenida a través de los medios mencionados se desprende, entre otras cuestiones, que el profesionista propuesto no ha ocupado cargo alguno de dirección partidista, no ha sido candidato a cargo alguno de elección popular; no se ha desempeñado en alguna dependencia pública de gobierno federal o entidad federativa en algún cargo prohibido por la normativa correspondiente.

XX. Aunado a lo anterior, es de precisar que la propuesta de mérito es realizada conforme a lo establecido por el Reglamento, la Ley Local, así como las consultas desahogadas por la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral en torno a los oficios IEES/0834/2020, PRESIDENCIA/1366/2021 e IEC/P/220/2022, realizadas por las Presidencias de los Organismos Públicos Locales de los Estados de Sinaloa, Tamaulipas y Coahuila, respectivamente, vinculadas con las Encargadurías de Despacho, en las que dicha Unidad Técnica determinó lo siguiente:

**Instituto Electoral del Estado de Sinaloa
Oficio No. IEES/0834/2020**

**UTVOPL del INE
Oficio No. INE/STCVOPL/380/2020**

(...)

En respuesta a la consulta formulada, conforme a los argumentos que se presentan a continuación, se señala que esa Presidencia puede nombrar a una persona como encargada del despacho del Área Ejecutiva de la Coordinación de Organización. Ahora bien, la persona propuesta deberá contar con conocimientos y

experiencia para el desempeño de las funciones propias del cargo, tal y como lo señala en su oficio de consulta.

De conformidad con el numeral 5 del artículo 24 del Reglamento de Elecciones, **es una atribución de la Presidencia del Consejo General de los Organismos Públicos Locales nombrar las encargadurías de despacho**, mismas que durarán en el cargo hasta un plazo no mayor a un año, motivo por el cual, tomando en consideración la necesidad de cubrir inmediatamente y de manera temporal un Área Ejecutiva de Dirección o Unidad Técnica, podrá hacer uso de esa facultad para la debida atención del proceso electoral local, cuyo plan y calendario fue aprobado mediante Acuerdo INE/CG188/2020.

(...)

Asimismo, en la consulta formulada se plantea que a la persona que ocuparía la encargaduría, le fue expedido su título el 23 de junio de 2016, es decir, hace 4 años y 3 meses, siendo que el Reglamento de Elecciones establece que la persona designada debe contar con un título de licenciatura con antigüedad mínima de 5 años al momento de la designación. Sin embargo, al tratarse de una medida temporal para cubrir un cargo por renuncia, resulta procedente que la persona mencionada sea designada como encargado de despacho.

En esa tesitura, sirve de manera orientadora lo establecido en la normativa que rige el Instituto Nacional Electoral respecto de las plazas presupuestales de la Rama Administrativa, en la cual se establece que, **cuando por necesidades del Instituto y para el adecuado funcionamiento de las Unidades Administrativas se requiera la ocupación de una de dichas plazas de manera inmediata, las mismas pueden ser ocupadas a través de la modalidad de encargaduría de despacho, sin que resulte necesario cumplir con el perfil del puesto establecido, al tratarse de un movimiento temporal**, designando preferentemente al personal que ocupe puestos de nivel tabular inferior o similar a la plaza que se pretende ocupar y que tenga una antigüedad mínima de un año en el Instituto, en términos de los artículos 159, 160, 161 y 162 del "Manual de Normas Administrativas en Materia de Recursos Humanos".

(...)

Instituto Electoral de Tamaulipas
Oficio No. PRESIDENCIA/1366/2021

UTVOPL del INE
Oficio No. INE/STCVOPL/41/2021

(...)

1. En respuesta al primer cuestionamiento, conforme a los argumentos que se presentan a continuación, se señala que esa Presidencia si puede nombrar a una persona como encargada del despacho en la Dirección del Secretariado, tomando en consideración que el numeral 5, del artículo 24 del Reglamento de Elecciones, no establece como tal un procedimiento para el nombramiento de las encargadurías, sino que se refiere al supuesto normativo de designación del titular de una Dirección Ejecutiva o Área Ejecutiva de Dirección, cuando se actualiza el caso de que la propuesta no es aprobada por el voto de cinco consejeros electorales del Órgano Superior de Dirección.

Ahora bien, de la interpretación de dicho numeral 5 del artículo 24 del Reglamento de Elecciones, es una atribución de la Presidencia del Consejo General de los Organismos Públicos Locales nombrar las encargadurías de despacho, mismas que durarán en el cargo hasta un plazo no mayor a un año, motivo por el cual, tomando en consideración la necesidad de dar continuidad y certeza al funcionamiento y trabajos de un área de carácter ejecutiva y de una unidad técnica, y ante la situación apremiante y cargas laborales que

mención se han venido generando, podrá hacer uso de esa facultad para la debida atención del Proceso Electoral Ordinario 2020-2021, mismo que dio inicio en el pasado mes de septiembre.

Sirve de referencia y apoyo a lo anterior, la respuesta dada a la consulta realizada por el OPL de Sinaloa, mediante oficio INE/STCVOPL/380/2020, de fecha 13 de octubre de 2020, en la cual se determinó lo siguiente:

"Al respecto, si bien el Reglamento de Elecciones establece un procedimiento específico para la designación de las personas que deben ocupar los cargos de dirección y unidades técnicas de los Organismos Públicos Locales, lo cierto es que reconoce expresamente la figura de las encargadurías de despacho. De manera particular, en el caso que nos ocupa, no se ha llevado a cabo una propuesta de designación que haya sido rechazada por el correspondiente Consejo General, sin embargo, conforme a lo que se ha planteado en el escrito de consulta, la vacante de la Coordinación de Organización no se ha generado y responde a una situación de salud de quien hoy ostenta su titularidad. Por tal motivo, ante la necesidad de dar continuidad y certeza al funcionamiento y los trabajos de un área cuya titularidad ejecutiva queda vacante y, en este caso concreto, ante la necesidad de preparar del proceso electoral local 2020-2021, que dará inicio en diciembre próximo, resulta pertinente que la Presidencia de ese Instituto realice el nombramiento de una encargaduría del despacho."

(...)

En esa tesitura, sirve de manera orientadora lo establecido en la normativa que rige el Instituto Nacional Electoral respecto de las plazas presupuestales de la Rama Administrativa, en la cual se establece que, cuando por necesidades del Instituto y para el adecuado funcionamiento de las Unidades Administrativas se requiera la ocupación de una de dichas plazas de manera inmediata, las mismas pueden ser ocupadas a través de la modalidad de encargaduría de despacho, sin que resulte necesario cumplir con el perfil del puesto establecido, al tratarse de un movimiento temporal, designando preferentemente al personal que ocupe puestos de nivel tabular inferior o similar a la plaza que se pretende ocupar y que tenga una antigüedad mínima de un año en el Instituto, en términos de los artículos 159, 160, 161 y 162 del "Manual de Normas Administrativas en Materia de Recursos Humanos":

(...)

Por último, por lo que se refiere a designar a una persona con la "experiencia necesaria" para el desempeño del cargo, se cita el antecedente recaído en la respuesta dada a la consulta realizada por el OPL de Michoacán, emitida mediante oficio INE/CVOPL/070/2018 de fecha 5 de noviembre de 2018, mediante la cual se indicó que: "...la experiencia para el desempeño de las funciones del cargo, equivale a haber formado parte de o haber trabajado en alguna Institución u Organismo dedicado a las funciones electorales, ya sea en el ámbito federal o local, consejos locales, estatales o municipales en materia electoral, tribunales federales o estatales dedicados a la impartición de la justicia electoral, fiscalías encargadas de la atención de los delitos electorales, o cualquier órgano dedicado al desempeño de una función electoral."

(...)

Instituto Electoral de Coahuila
Oficio No. IEC/P/220/2022

UTVOPL del INE
Oficio No. INE/STCVOPL/59/2022

(...)

El Consejo General del Instituto Nacional Electoral, a través del Reglamento de Elecciones, regula el procedimiento para llevar a cabo la designación de las personas titulares de las secretarías, áreas ejecutivas

y unidades técnicas de los Organismos Públicos Locales. De manera específica, de conformidad con el artículo 24, numeral 1 del referido Reglamento, la facultad para presentar las propuestas de designación recae en la Presidencia del respectivo Consejo General, pero deben ser aprobadas, por lo menos, con el voto de cinco Consejeras y Consejeros Electorales del Órgano Superior de Dirección. Por lo tanto, es el propio Órgano Superior de Dirección del OPL, como órgano colegiado, el que designa a las personas titulares de las áreas ejecutivas y unidades técnicas.

(...)

Por otro lado, también debe tomarse en consideración que en el artículo 5 del Reglamento de Sesiones del Instituto Electoral de Coahuila se prevé que en ausencia del Secretario, sus funciones sean desempeñadas por aquella persona que sea designada por el Consejo General, debiendo destacarse que esta norma no hace una especificación sobre si se trata de ausencias temporales o definitivas, y siguiendo el principio general del derecho en el que se establece que "donde la ley no distingue, no hay por qué distinguir", debe entenderse que sin importar si se trata de ausencias temporales o definitivas, debe ser el Consejo quien designe a la persona encargada de despacho.

No pasa desapercibido que, si bien de la interpretación del numeral 5 del artículo 24 del Reglamento de Elecciones se desprende que es una atribución de la Presidencia del Consejo General de los Organismos Públicos Locales nombrar las encargadurías de despacho, éstas resultan aplicables cuando se ha rechazado por el Consejo General la propuesta de designación presentada, supuesto que en el caso no se actualiza.

También es necesario señalar que, aunque el artículo 352, numeral 1, incisos, j) y s), del Código Electoral para el Estado de Coahuila, y el artículo 8, párrafo 6, del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Coahuila, establecen como atribución de la Presidencia del Consejo General, designar al personal de dicho Instituto, por disposición expresa del artículo 1, numeral 2, del Reglamento de Elecciones, la observancia de este último es general y obligatoria para el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas. Asimismo, todas las disposiciones de dicho Reglamento, incluida la designación de las titularidades de la secretaría, áreas ejecutivas y unidades técnicas, fueron emitidas en ejercicio de la facultad de atracción del Instituto, a través de las cuales se fijaron criterios de interpretación en asuntos de la competencia original de los Organismos Públicos Locales, y tienen carácter obligatorio, de conformidad con el artículo 4 del mencionado Reglamento.

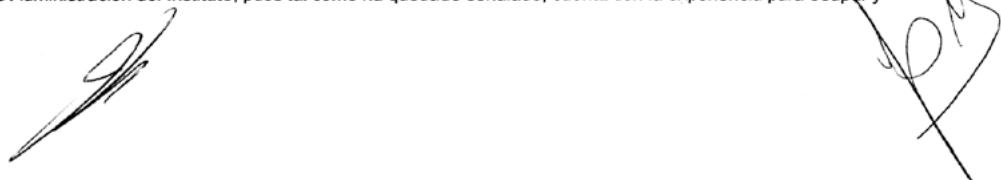
(...)

XXI. En mérito de lo expuesto, y toda vez que por necesidades del Instituto y para el adecuado funcionamiento de las Unidades Administrativas se requiere la ocupación de la Dirección de Administración de manera inmediata, puede ser ocupada a través de la modalidad de encargaduría de despacho, sin que resulte necesario cumplir con el perfil del puesto establecido, al tratarse de un movimiento temporal.

Es así que, después de haber analizado la trayectoria académica, profesional y laboral, así como el desempeño que ha tenido el ciudadano propuesto frente a la Dirección de Administración, se obtiene con toda convicción que cuenta con los conocimientos necesarios, así como la experiencia profesional, para ocupar el cargo propuesto, derivado de su desarrollo profesional; de esta manera, el perfil del citado ciudadano es idóneo para cubrir la Encargaduría de Despacho de la Dirección de Administración de este Instituto.

Es de resaltar que la propuesta realizada por este Órgano Superior de Dirección, es efectuada con base al perfil y experiencia profesional del ciudadano en commento, entre los que resaltan sus estudios de Maestría en Administración de Negocios, así como su experiencia laboral como Jefe de Flujo de Efectivo, Encargado de Sucursal y Supervisor Operativo, mientras que en el Instituto, se ha desempeñado como Auxiliar Administrativo (agosto 2016 – enero 2018), Jefe de Recursos Humanos en dos ocasiones (febrero 2018 – abril 2019) (noviembre 2019 – a la fecha) y Director de la Dirección de Administración (abril – noviembre 2019); cargos en los cuales, en el ámbito de su competencia, ha participado en la preparación y realización satisfactoria, eficiente y eficaz de cinco Procesos Electorales Locales, tales como 2015 – 2016, 2017 – 2018, 2018 – 2019, 2020 – 2021 y 2021 – 2022, en los que se renovaron la totalidad de los cargos públicos locales de elección popular en esta entidad federativa.

De esta manera, es claro que el perfil del citado ciudadano es idóneo y adecuado para cubrir la Encargaduría de Despacho de la Dirección de Administración del Instituto, pues tal como ha quedado señalado, cuenta con la experiencia para ocupar y



desempeñar el cargo, en los años dos mil diecinueve, dos mil veintidós y dos mil veintitrés, se fungió con tal carácter y ejerció sus atribuciones de manera profesional, eficiente y en todo momento observó los principios rectores en materia electoral.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99 y 104 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 9, 19, 22 y 24 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral; 138 de la Constitución Política del Estado y Libre Soberano de Durango; 74, 76, 81 y 89 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango; 1 y 25 del Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango; y demás disposiciones relativas y aplicables, este Órgano Superior de Dirección emite el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Se aprueba la propuesta del Consejero Presidente del Órgano Superior de Dirección consistente en designar al ciudadano Gerardo Abel Guzmán Madrid, como Encargado de Despacho de la Dirección de Administración del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

SEGUNDO. Se declaran válidos y legales todos los actos administrativos realizados por el ciudadano Gerardo Abel Guzmán Madrid en uso de las facultades que le otorga la normatividad vigente en lo concerniente a la Dirección de Administración de este Instituto, desde el día catorce de octubre del presente año y hasta la aprobación del presente Acuerdo.

TERCERO. La designación referida será vigente a partir de la aprobación de este Acuerdo y hasta en tanto se realice la designación definitiva de la persona titular de la Dirección de Administración, misma que no podrá exceder de un año. El ciudadano designado deberá rendir la protesta de ley.

CUARTO. Comuníquese la presente determinación al Instituto Nacional Electoral por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.

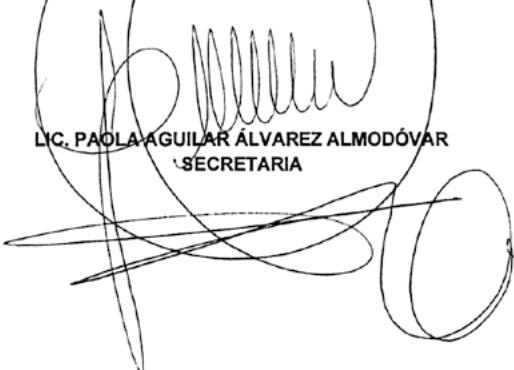
QUINTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva y a la Dirección de Administración realizar los trámites administrativos que deriven de la aprobación de este Acuerdo.

SEXTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, en estrados, en redes sociales oficiales y en el portal de Internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria número veinticinco del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, de fecha primero de noviembre de dos mil veintitrés, por unanimidad de votos de las y los Consejeros Electorales, Mtra. María Cristina de Guadalupe Campes Zavala, Lic. Norma Beatriz Pulido Corral, Mtro. José Omar Ortega Soria, Lic. David Alonso Arámbula Quiñones, Lic. Perla Lucero Arreola Escobedo, Lic. Ernesto Saucedo Ruiz y el Consejero Presidente, M.D. Roberto Herrera Hernández, ante la Secretaria Lic. Paola Aguilar Álvarez Almodóvar, quien da fe.



M.D. ROBERTO HERRERA HERNÁNDEZ
CONEJERO PRESIDENTE



LIC. PAOLA AGUILAR ÁLVAREZ ALMODÓVAR
SECRETARIA

H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE DURANGO.
DIRECCIÓN MUNICIPAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

CONVOCATORIA DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL

El H. Ayuntamiento del Municipio de Durango por conducto de la Dirección Municipal de Administración y Finanzas, con domicilio en Boulevard Luis Donald Colosio Número 200, Fraccionamiento San Ignacio de la Ciudad de Durango, Dgo., de conformidad con el Artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 160 de la Constitución Política de Estado Libre y Soberano de Durango, y el artículo 17 fracción I inciso a) de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango, y su Reglamento, así como los artículos 16 fracciones III, VIII y artículo 25 fracción I, XXVIII, y XXXV del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Durango, y artículos 77 fracción II, 86, 88 fracción VII y 89 fracción XI de la Ley Orgánica del Municipio Libre de Durango, artículo 88 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Durango, convoca a las personas físicas y morales interesadas en participar en la licitación conforme a lo siguiente:

Licitación Pública Nacional	Costo de las Bases	Fechas para Adquirir las Bases	Junta de Aclaraciones	Presentación y Apertura de Propuestas Técnicas y Económicas. Primera Etapa. (Técnica).	Presentación y Apertura de Propuestas Técnicas y Económicas. Segunda Etapa. (Económica).	Resultado del dictamen de validación de propuestas económicas y notificación del Fallo.
No. EA-810005998-E37-2023	30 unidades de Medida y Actualización (UMA)	13 de noviembre de 2023	14 de noviembre 2023 a las 11:00 horas	21 de noviembre de 2023 a las 11:00 horas	23 de noviembre de 2023 a las 11:00 horas	27 de noviembre de 2023 a las 11:00 horas

No. PARTIDA	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCION DE LOS BIENES A ADQUIRIR	CANTIDAD
VARIAS	SERVICIOS	"ADQUISICIÓN DE CALENTADORES SOLARES" SOLICITADA POR LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL	VER BASES DE LICITACION

- Las bases de esta licitación pueden ser consultadas por los licitantes de forma gratuita y previamente al pago del costo de las mismas, en el domicilio de la Coordinación Jurídica, Licitaciones y Contratos de la Dirección Municipal de Administración y Finanzas, Boulevard Luis Donald Colosio Número 200 Fraccionamiento San Ignacio en la Ciudad de Durango, Dgo. C.P. 34030, los días que se indican para adquirir bases, pero para participar en la licitación es requisito indispensable pagar el costo de las bases.
- Las juntas para realizarse dentro del proceso de Licitación Pública Nacional se realizarán debiendo "EL LICITANTE" presentarse en la Coordinación Jurídica, Licitaciones y Contratos de la Dirección Municipal de Administración y Finanzas, en la Unidad Administrativa Gral. Guadalupe Victoria, sito en Boulevard Luis Donald Colosio Número 200 Fraccionamiento San Ignacio, C.P. 34030 de la Ciudad de Durango, Dgo., dentro de los treinta minutos antes de la hora del evento para que se les indique y conduzca a la sala de juntas asignada para desarrollar el acto que será dentro dicha Unidad Administrativa.
- La moneda en que deberán cotizarse las proposiciones será en pesos mexicanos.
- Los licitantes deberán cotizar por la totalidad de al cien por ciento, sujetándose estrictamente al requerimiento solicitado, la adjudicación por la totalidad de será a un solo proveedor, es decir al licitante que satisfaga la totalidad de los requerimientos de la Convocante y que su propuesta sea solvente, en caso de que dos o más propuestas sean solventes se adjudicará a la propuesta más baja en precio.
- Ninguna de las condiciones contenidas en las Bases de la Licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrá ser negociable.
- No podrán participar las personas que se encuentren en alguno de los supuestos del artículo 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango.

Victoria de Durango, Dgo., a 12 de noviembre de 2023.

L.C.P.F. LUIS IGNACIO ORRANTE RAMIREZ
 DIRECTOR MUNICIPAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS



AÑO 2023
CENTENARIO DE LA MUERTE DE
FRANCISCO VILLA

SUBSECRETARÍA JURÍDICA
DIRECCIÓN DE SITUACIÓN PATRIMONIAL Y DE INTERESES
DEPARTAMENTO DE INVESTIGACIONES PATRIMONIALES Y
DE INTERESES.
EXPEDIENTE: SC.14S.2.1.042/2023
OFICIO NO.: DSPI-497/2023
ASUNTO: Requerimiento de presentación de declaración de
situación patrimonial y de intereses CONCLUSIÓN.

LUIS ERNESTO GARCÍA BARRÓN
PRESENTE.-

Me sirvo del presente para hacer de su conocimiento que último y penúltimo párrafo del artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el diverso 163, último párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, así como los artículos 32 y 46 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, establecen la obligación de todos los servidores públicos de presentar declaraciones de situación patrimonial y de intereses ante su respectivo Órgano Interno de Control. Tratándose de servidores públicos del Poder Ejecutivo del Estado de Durango, deberán de presentar las mismas ante la Secretaría de Contraloría.

En virtud de lo anterior, y derivado de las investigaciones realizadas en el expediente citado al rubro se detectó que usted estaba obligado a presentar la siguiente declaración por los motivos y fundamentos que se señalan a continuación:

Tipo de declaración	CONCLUSIÓN
Hecho generador de la obligación	Concluyó en el servicio público el 30 de septiembre de 2022.
Prueba(s)	CONSTANCIA número 082976, de fecha seis de diciembre de dos mil veintidós, expedida por la SUBSECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN de la SECRETARÍA DE FINANZAS Y DE ADMINISTRACIÓN, visible en autos en copia certificada de la foja quince (15) del expediente que se actúa
Fundamento legal	LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS Artículo 33. La declaración de situación patrimonial deberá presentarse en los siguientes plazos: (...) <i>III.- Declaración de conclusión del encargo, dentro de los sesenta días naturales siguientes a la conclusión.</i>
Tiempo que se tenía para presentar la declaración	Dentro de los Sesenta Días Naturales Siguientes a la Conclusión del Encargo

No obstante, de la revisión exhaustiva a los archivos físicos y electrónicos de esta Dirección de Situación Patrimonial y de Intereses, así como del sistema DeclaraDurango, a la fecha de suscripción del presente oficio, NO se encuentra presentada la declaración referida, aún y cuando ha transcurrido el plazo legal para hacerlo.

Por lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 14, 16, 108 y 109 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 163 último párrafo y 173 de la Constitución

CALLE PINO SUÁREZ No. 1000 PTE. ZONA CENTRO

C.P. 34000 DURANGO, DGO.

TEL. 618 137 72 00 / 618 137 72 01

Página 1 de 2





AÑO 2023
CENTENARIO DE LA MUERTE DE
FRANCISCO VILLA

Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 1, 3, 19, fracción IX 28 fracciones I, XIX, XX, XXVII, XXVIII, XXXIII, XLVIII, XLIX y L de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango, vigente; 1, 2, 4, 9 fracción I, 32, 33, 46 y demás aplicables de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 2, 4, 7 apartado A, fracción III, inciso c), 22 fracciones X y XVI, 48 último párrafo, 73 y 74 fracciones II, III, V, IX y XIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Contraloría del Estado de Durango, publicado en el periódico oficial del Estado No. 29 de fecha 11 de abril 2019; y en específico por lo previsto en el cuarto párrafo del artículo 33 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, **SE LE REQUIERE PARA QUE DENTRO DE UN PLAZO DE TREINTA DÍAS NATURALES** contados a partir del día siguiente en que se notifique este oficio, presente ante esta Secretaría de Contraloría del Estado de Durango a través de la página de internet www.declara.durango.gob.mx, la declaración de situación patrimonial y de intereses anteriormente señalada, **APERCIBIÉNDOLE que en caso de no hacerlo podrá ser acreedor(a) a una sanción consistente en una inhabilitación temporal de hasta un año para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público y para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas**, de conformidad con lo estipulado en el penúltimo párrafo del artículo 33 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. No siendo contrario a lo anterior y a efecto de salvaguardar su garantía de audiencia establecida en el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que dentro del plazo concedido, podrá manifestar lo que a su derecho convenga, pudiendo presentar el acuse de la declaración antes descrita, en caso de haberla presentado con anterioridad a la recepción del presente oficio.

A fin de cumplir con la presentación de la declaración patrimonial y de intereses que hoy nos ocupa, se pone a su disposición la página de internet www.contraloria.durango.gob.mx/declaraciones-patrimoniales/ donde podrá encontrar instructivos de llenado, video tutoriales y las respuestas a las preguntas más frecuentes; también podrá comunicarse al teléfono 618-456-4166 o acudir personalmente a las oficinas de la Dirección Situación Patrimonial y de Intereses, ubicadas en calle Pino Suárez número 1200, Zona Centro, de esta ciudad capital, de lunes a viernes en días hábiles, en un horario de atención al público de 8:00 a 16:00 horas, donde podrá consultar el expediente citado al rubro.

ATENTAMENTE:
VICTORIA DE DURANGO, DURANGO A 05 DE MAYO DE 2023



MTRO. JESÚS ALBERTO IBARRA VALENZUELA
DIRECTOR DE SITUACIÓN PATRIMONIAL Y DE INTERESES

Oficio emitido por duplicado para expediente.
IEPT/lez

CALLE PINO SUÁREZ NO. 1000 PTE. ZONA CENTRO
C.P. 34000 DURANGO, DGO.

TEL. 618 137 72 00 / 618 137 72 01



Municipio	Fondo General de Participaciones	Fondo de Fomento Municipal	Impuesto sobre Automóviles Nuevos	Impuesto sobre Tenencia y uso de Vehículos	Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	Fondo de Fiscalización y Recaudación	Ara 40-A Fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal (gasolinas)	Fondo de compensación del impuesto sobre automóviles nuevos	Impuesto sobre la renta	FEIEF Fondo General de Participaciones	FEIEF Fondo de Recaudación	FEIEF Fondo de Fomento Municipal	ISR Enajenación de Bienes Inmuebles	Total
01 CANATLÁN	1,942,709	1,014,275	48,533	-	89,513	294,988	116,519	6,919	81,015	351,379	-	121,459	6,354	4,073,664
02 CANELAS	518,366	219,763	12,951	-	23,866	78,715	20,510	1,846	1,087	93,763	-	32,410	1,696	1,005,043
03 CONETO DE COMONFORT	511,272	229,991	12,773	-	23,558	77,633	19,766	1,821	-	92,474	-	31,965	1,672	1,002,925
04 CUENCAME	2,138,757	1,051,016	53,430	-	98,547	324,756	129,127	7,618	9,326	386,839	-	133,716	6,995	4,340,127
05 DURANGO	40,771,647	15,634,501	1,018,556	-	1,978,619	6,190,906	2,519,639	145,217	9,126,272	7,374,397	-	2,549,057	133,356	87,542,167
18 EL ORO	772,630	421,139	19,302	-	35,600	117,319	40,817	2,752	139,526	139,746	-	48,305	2,527	1,739,662
09 SIMÓN BOLÍVAR	750,882	387,865	18,758	-	34,597	114,013	39,528	2,874	-	135,809	-	48,944	2,456	1,533,526
07 GÓMEZ PALACIO	21,997,270	8,626,928	540,535	-	1,013,559	3,340,140	1,362,476	78,348	5,788,493	3,978,662	-	1,375,276	71,949	48,382,527
08 GUADALUPE VICTORIA	2,226,376	1,031,599	56,619	-	102,584	338,061	195,217	7,930	198,022	402,687	-	139,194	7,282	4,644,573
09 GUANACEVI	742,229	380,052	18,542	-	34,199	112,703	38,935	2,644	54,636	134,248	-	46,404	2,428	1,567,020
10 HIDALGO	504,009	227,804	12,591	-	23,223	78,530	19,010	1,795	-	91,161	-	31,511	1,649	989,082
11 INDÉ	531,643	257,297	13,281	-	24,406	80,726	21,857	1,894	-	96,159	-	33,238	1,739	1,062,331
12 LERDO	9,667,610	3,704,293	241,516	-	445,451	1,467,963	597,478	34,433	92,807	1,748,588	-	604,422	31,621	18,638,181
13 MAPIMÍ	1,666,525	757,496	41,633	-	76,788	253,051	99,624	5,938	-	301,426	-	104,192	5,451	3,312,320
14 MEZQUITAL	2,852,939	963,997	71,273	-	131,455	433,205	177,328	10,161	332,616	516,019	-	178,369	9,332	5,676,724
15 NAZAS	892,695	430,546	22,301	-	41,132	135,550	49,489	3,180	-	161,462	-	55,812	2,920	1,795,087
16 NOMBRE DE DIOS	1,228,487	601,853	30,690	-	56,605	186,558	71,525	4,378	190,472	222,197	-	76,805	4,016	2,673,565
17 OCAMPO	963,385	367,701	15,573	-	30,567	100,731	32,674	2,363	67,839	119,987	-	41,475	2,170	1,446,463
19 OTÁEZ	537,920	236,320	13,438	-	24,786	81,680	22,426	1,916	-	97,294	-	33,631	1,759	1,051,170
20 PANUCO DE CORONADO	578,027	448,843	21,935	-	40,456	133,323	48,608	3,127	5,836	158,809	-	54,855	2,672	1,796,731
21 PEÑÓN BLANCO	801,484	378,868	20,023	-	36,930	121,700	43,241	2,855	32,225	144,965	-	50,129	2,622	1,635,052
22 POANAS	1,992,916	795,790	39,794	-	73,396	241,874	95,104	5,574	277,594	288,112	-	99,530	5,210	3,515,058
23 PUEBLO NUEVO	3,068,106	1,420,552	77,147	-	142,289	468,908	185,518	10,999	521,033	558,548	-	193,059	10,101	6,678,270
24 RODEO	862,690	435,433	22,301	-	41,132	135,549	49,292	3,180	112,858	161,461	-	55,811	2,920	1,912,637
25 SAN BERNARDO	479,027	218,350	11,967	-	22,072	72,737	15,949	1,706	-	86,642	-	29,949	1,567	939,965
26 SAN DIMAS	1,144,612	578,001	28,556	-	52,740	173,802	65,535	4,077	-	207,027	-	71,592	3,744	2,429,694
27 SAN JUAN DE GUADALUPE	548,859	270,010	13,712	-	25,290	83,341	23,472	1,965	-	99,273	-	34,315	1,795	1,102,021
28 SAN JUAN DEL RÍO	851,309	434,116	21,267	-	39,225	129,266	45,459	3,032	-	153,977	-	53,224	2,764	1,734,661
29 SAN LUIS DEL CORDERO	464,301	180,436	11,599	-	21,393	70,501	13,778	1,654	-	83,979	-	29,028	1,519	878,188
30 SAN PEDRO DEL GALLO	456,873	176,747	11,414	-	21,051	69,373	12,423	1,527	-	82,635	-	28,554	1,494	852,202
31 SANTA CLARA	604,499	287,756	15,102	-	27,853	91,769	28,304	2,153	21,460	109,336	-	37,793	1,977	1,228,023
32 SANTIAGO PAPASQUIRÓ	2,964,549	1,362,954	74,060	-	136,596	450,146	180,948	10,569	583,342	538,199	-	185,344	9,696	6,494,399
33 SUCHIL	609,331	286,221	15,222	-	28,076	92,523	28,864	2,170	-	110,210	-	38,096	1,993	1,212,726
34 TAMAZULA	1,637,986	843,062	40,920	-	75,473	248,718	97,570	5,834	205,192	296,264	-	102,438	5,358	3,558,907
35 TEPEHUANES	813,799	432,563	20,330	-	37,497	123,570	44,137	2,899	82,187	147,192	-	50,879	2,662	1,757,714
36 TLALHUALIL	1,354,106	687,853	33,828	-	52,393	205,612	79,187	4,823	5,947	244,918	-	84,659	4,429	2,767,755
37 TOPÍA	716,096	324,333	17,860	-	32,995	108,735	37,040	2,551	308,404	129,521	-	44,771	2,342	1,718,779
38 VICENTE GUERRERO	1,460,486	560,865	38,466	-	67,294	221,765	87,154	5,202	478,600	264,159	-	91,310	4,777	3,378,099
39 NUEVO IDEAL	1,724,672	843,015	43,093	-	79,481	261,926	103,596	6,144	311,250	311,997	-	107,846	5,642	3,798,562
TOTAL	114,001,423	48,110,704	2,847,981	-	6,282,797	17,310,364	6,803,444	406,642	19,022,138	26,619,410	-	7,127,436	372,877	241,874,002

SECRETARÍA DE FINANZAS Y DE ADMINISTRACIÓN

LIC. BERTHA CRISTINA MORENO ROJAS

SUBSECRETARÍA DE INGRESOS

M.G.P. DONNA NAJERA NÚÑEZ

GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO
 SECRETARÍA DE FINANZAS Y DE ADMINISTRACIÓN
 FONDO ESTATAL
 CORRESPONDIENTES AL MES DE OCTUBRE DEL EJERCICIO 2023



MUNICIPIO	FONDO ESTATAL	TOTAL
01 CANATLÁN	10,256	10,256
02 CANELAS	551	551
03 CONETO DE COMONFORT	915	915
04 CUENCAMÉ	11,016	11,016
05 DURANGO	1,686,232	1,686,232
18 EL ORO	3,516	3,516
06 SIMÓN BOLÍVAR	1,099	1,099
07 GÓMEZ PALACIO	230,616	230,616
08 GUADALUPE VICTORIA	19,177	19,177
09 GUANACEVÍ	1,070	1,070
10 HIDALGO	3,458	3,458
11 INDÉ	1,348	1,348
12 LERDO	184,678	184,678
13 MAPIMÍ	22,658	22,658
14 MEZOQUITAL	552	552
15 NAZAS	1,263	1,263
16 NOMBRE DE DIOS	7,759	7,759
17 OCAMPO	3,204	3,204
19 OTÁEZ	-	-
20 PÁNUCO DE CORONADO	2,659	2,659
21 PEÑÓN BLANCO	4,347	4,347
22 POANAS	4,138	4,138
23 PUEBLO NUEVO	5,146	5,146
24 RODEO	2,206	2,206
25 SAN BERNARDO	192	192
26 SAN DIMAS	7,494	7,494
27 SAN JUAN DE GUADALUPE	642	642
28 SAN JUAN DEL RÍO	3,451	3,451
29 SAN LUIS DEL CORDERO	-	-
30 SAN PEDRO DEL GALLO	812	812
31 SANTA CLARA	-	-
32 SANTIAGO PAPASQUIARO	22,623	22,623
33 SÚCHIL	1,085	1,085
34 TAMAZULA	65	65
35 TEPEHUANES	6,058	6,058
36 TLAHUALILÓ	878	878
37 TOPIA	489	489
38 VICENTE GUERRERO	8,525	8,525
39 NUEVO IDEAL	9,240	9,240
TOTAL	2,269,418	2,269,418

SECRETARÍA DE FINANZAS Y DE ADMINISTRACIÓN

LIC. BERTHA CRISTINA ORRANTE ROJAS

SUBSECRETARÍA DE INGRESOS

M.G.P. IVONNE NAJERA NÚÑEZ

KM

GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO
 SECRETARÍA DE FINANZAS Y DE ADMINISTRACIÓN
 IMPUESTO A LA VENTA FINAL DE BEBIDAS ALCOHOLICAS
 CORRESPONDIENTES AL MES DE OCTUBRE DEL EJERCICIO 2023



MUNICIPIO	IMPUESTO A LA VENTA FINAL DE BEBIDAS ALCOHOLICAS	TOTAL
01 CANATLÁN	1,939	1,939
02 CANELAS	341	341
03 CONETO DE COMONFORT	329	329
04 CUENCAMÉ	2,149	2,149
05 DURANGO	41,932	41,932
18 EL ORO	679	679
06 SIMÓN BOLÍVAR	658	658
07 GÓMEZ PALACIO	22,674	22,674
08 GUADALUPE VICTORIA	2,250	2,250
09 GUANACEVÍ	648	648
10 HIDALGO	316	316
11 INDÉ	364	364
12 LERDO	9,943	9,943
13 MAPIMÍ	1,661	1,661
14 MEZOQUITAL	2,951	2,951
15 NAZAS	824	824
16 NOMBRE DE DIOS	1,190	1,190
17 OCAMPO	544	544
19 OTÁEZ	373	373
20 PÁNUCO DE CORONADO	809	809
21 PEÑÓN BLANCO	720	720
22 POANAS	1,583	1,583
23 PUEBLO NUEVO	3,137	3,137
24 RODEO	820	820
25 SAN BERNARDO	265	265
26 SAN DIMAS	1,091	1,091
27 SAN JUAN DE GUADALUPE	391	391
28 SAN JUAN DEL RÍO	773	773
29 SAN LUIS DEL CORDERO	229	229
30 SAN PEDRO DEL GALLO	207	207
31 SANTA CLARA	471	471
32 SANTIAGO PAPASQUIARO	3,011	3,011
33 SÚCHIL	481	481
34 TAMAZULA	1,625	1,625
35 TEPEHUANES	735	735
36 TLAHUALILCO	1,318	1,318
37 TOPIA	616	616
38 VICENTE GUERRERO	1,450	1,450
39 NUEVO IDEAL	1,724	1,724
TOTAL	113,223	113,223

SECRETARÍA DE FINANZAS Y DE ADMINISTRACIÓN

LIC. BERTHA CRISTINA MORAÑANTE ROJAS

SUBSECRETARÍA DE INGRESOS

M.G.P. IVONNE MÁJERA NÚÑEZ

GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO
 SECRETARÍA DE FINANZAS Y DE ADMINISTRACIÓN
 FONDOS DE APORTACIÓN FEDERAL
 CORRESPONDIENTE AL MES OCTUBRE DEL EJERCICIO FISCAL 2023



MUNICIPIO	FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL	FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL	TOTAL
01 CANATLÁN	2,363,850	2,338,969	4,702,819
02 CANELAS	1,806,517	321,316	2,127,833
03 CONETO DE COMONFORT	1,190,946	303,693	1,494,639
04 CUENCAMÉ	2,351,708	2,599,309	4,951,017
05 DURANGO	12,731,064	51,212,594	63,943,668
18 EL ORO	1,118,769	772,171	1,890,940
06 SIMÓN BOLÍVAR	1,313,354	746,442	2,069,796
07 GÓMEZ PALACIO	7,401,652	27,718,277	35,119,929
08 GUADALUPE VICTORIA	2,040,288	2,728,698	4,768,986
09 GUANACEVÍ	2,052,631	733,874	2,786,606
10 HIDALGO	1,030,833	285,772	1,316,606
11 INDE	1,162,696	353,069	1,516,766
12 LERDO	3,705,522	12,144,212	16,849,734
13 MAPIMÍ	1,869,462	2,002,706	3,872,168
14 MEZQUITAL	24,324,472	3,612,708	27,937,180
15 NAZAS	916,246	958,818	1,876,064
16 NOMBRE DE DIOS	1,333,792	1,417,332	2,761,124
17 OCAMPO	1,576,709	595,116	2,171,825
19 OTÁEZ	2,463,298	366,156	2,829,454
20 PÁNUCO DE CORONADO	927,371	941,120	1,868,491
21 PEÑÓN BLANCO	779,780	826,752	1,606,532
22 POANAS	1,772,156	1,905,367	3,677,523
23 PUEBLO NUEVO	6,048,254	3,812,444	9,860,698
24 RODEO	1,199,203	953,167	2,152,370
25 SAN BERNARDO	1,559,989	210,964	1,770,953
26 SAN DIMAS	3,729,044	1,288,909	5,017,953
27 SAN JUAN DE GUADALUPE	1,527,219	390,473	1,917,692
28 SAN JUAN DEL RÍO	1,174,239	893,306	2,067,546
29 SAN LUIS DEL CORDERO	571,758	156,382	728,140
30 SAN PEDRO DEL GALLO	743,073	121,432	864,506
31 SANTA CLARA	1,213,558	500,230	1,713,788
32 SANTIAGO PAPASQUIARO	5,980,931	3,659,110	9,640,041
33 SÚCHIL	1,044,872	514,359	1,569,231
34 TAMAZULA	8,219,818	1,955,709	10,175,527
35 TEPEHUANES	1,733,912	846,086	2,579,998
36 TLAHUALILLO	932,135	1,572,227	2,504,362
37 TOPIA	2,027,272	693,050	2,720,322
38 VICENTE GUERRERO	1,636,865	1,745,712	3,382,577
39 NUEVO IDEAL	1,844,387	2,080,711	3,925,098
TOTAL	117,419,645	136,278,742	253,698,387

SECRETARÍA DE FINANZAS Y DE
ADMINISTRACIÓN

LIC. BERTHA CRISTINA ORMANTE ROJAS

SUBSECRETARÍA DE INGRESOS

M.G.P. IVONNE NÁJERA NÚÑEZ



PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

ING. HECTOR EDUARDO VELA VALENZUELA, DIRECTOR GENERAL

Profesora Francisca Escárcega No. 208, Colonia del Maestro, Durango, Dgo. C.P. 34240

Dirección del Periódico Oficial

Tel: 618 1 37 78 00

Dirección electrónica: <http://secretariageneral.durango.gob.mx>

Impreso en Talleres Gráficos del Gobierno del Estado